

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR: Impulsado por su poderosa iniciativa é inspirado en la generosidad de sus sentimientos en favor de la producción española, según la diversidad de sus múltiples manifestaciones, V. M. desea que su Gobierno estudie con preferente atención los medios más eficaces para que la industria nacional alcance la mejora y el perfeccionamiento que en otros países ostenta, sin tener como nosotros tantos elementos naturales para poderlo realizar. V. M. cree que esta debe ser una de las bases de engrandecimiento de su reinado, y así lo ha dicho cuantas veces ha tenido ocasion de dar á conocer cuáles son sus paternales aspiraciones. La idea del fomento intelectual y material del país está encarnada en todos los actos de la interesante vida de V. M.; y su Gobierno, que no tiene otros deseos que secundar tan nobles propósitos, logrando al par satisfacer los de la opinion pública, viene hoy á las gradas del Trono á iniciar la obra que más puede contribuir á llevarlos á feliz término, sentando el cimiento de las grandes mejoras que han de hacer por todo extremo próspero, venturoso y fecundo el reinado de V. M. Se sabe, porque así lo ha dicho el tribunal de la opinion en todos los certámenes universales á que España ha concurrido, que sus productos naturales obtienen tal superioridad, que ninguna otra nacion se atreve á disputársela. Se sabe tambien que muchos de los productos transformados pueden dignamente asistir á esos certámenes, y que los mercados del mundo los aclaman; pero se ignoran pormenores y hechos que deben ser estudiados, comparados y afirmados por el Gobierno y la Administración pública, si ha de lograrse conocimiento exacto del estado de todas las industrias que se mueven en España, para ayudarlas, ayudando al propio tiempo á productores, consumidores y traficantes, sin cuyo equilibrio no es posible conseguir la perfeccion á que tiene indisputable derecho una nacion que, como la nuestra, ve lucir la aurora de la paz y posee productos naturales de gran valía. Nuestro afán, Señor, debe encaminarse á transformar esos productos dentro del país, de modo que puedan competir con los similares que ofrecen la elaboracion

científica y el trabajo en las naciones industriales más cultas del globo. Con esto basta y sobra para que varíe hasta el carácter de nuestra poblacion, porque el trabajo atinado dará riqueza y bienestar; el bienestar paz y sosiego; y el sosiego y la paz el adelanto y la respetabilidad de la Nacion española, que tanto y tanto ha perdido en su incesante carrera de luchas y trastornos políticos.

Con sentimiento debe confesarse; no hay en ninguna de las órbitas en que se mueven el Gobierno, la Administración y la ciencia española datos bastantes para formar exacto juicio acerca de nuestra industria. Es menester empezar á conocerlos, sacando el dato del hecho, en vez de sacar el hecho del dato; y en tal concepto no hay medio más adecuado para conseguirlo que celebrar Exposiciones especiales de la industria nacional, donde el país aprenda á conocerse, ya que desgraciadamente ignora la riqueza que en sí mismo posee.

Deseo grande y vehemente es del Ministro que suscribe celebrar, si posible fuere, dos Exposiciones cada año, donde se exhiban y se estudien por la Administración, por el país y por la ciencia todos los hechos sociales de la producción de una sola industria, desde su natural origen hasta la más completa de sus transformaciones. Si V. M. se digna aceptar este procedimiento, el Gobierno dispondrá que se verifique el estudio de la más importante de sus industrias, que es sin duda alguna la vinícola, dejando para más adelante el de la vitícola, base de la que ahora intentamos conocer; pues la época en que ha de verificarse la vendimia de este año está demasiado cercana, y no conviene perder tiempo.

El país ignora la síntesis de lo más rudimentario en esta materia, y desconoce la cantidad de tierra cultivada con relacion á esta industria, la relacion de las cosechas con la planta, la del jugo con el fruto y de las destilaciones con los mostos. Alguno que otro dato inductivo es lo que se posee, de donde puede deducirse la importancia y nada más de tal industria. Sus antecedentes oficiales son que en 1849, época á que se refiere la primera Balanza de Comercio publicada por el Ministerio de Hacienda, el valor exportado de los productos de la vinicultura ascendió á la cifra de pesetas 35.552.333, mientras que en 1872, fecha á que se contrae la última, subió á 174.489.649 pesetas, ó sea un aumento de cerca de 500 por 100; y si á esto se

añade el consumo interior, que debe calcularse en 120 litros por habitante, que es el promedio de lo que Italia y Francia consumen, y suponiendo además á 0'25 de peseta el litro, la cifra total de lo que España produce contando con lo que exporta, llegará á la suma de cerca de 700 millones de pesetas.

Esta es la representacion cuantitativa; respecto á la cualitativa, V. M. presencié el triunfo de los vinos españoles en la Exposicion que celebró en 1873 el Imperio austro-húngaro. Allí tuvo V. M. la gloria de ver que España obtuvo el primer puesto en la primera categoría; siendo este premio otorgado por el más respetable de los Tribunales, el Jurado internacional, compuesto de más de ochocientos notables de las treinta y una naciones que concurrieron á la Exposicion.

Esto solo sabemos en conjunto; y claro es que sin datos que nos permitan sintetizar sobre cantidad, procedimiento, esencialidad y forma de calidades, no es posible dirigir hábilmente la accion del cultivo, ni alcanzar el aumento de la producción, el perfeccionamiento de las fabricaciones y las facilidades del comercio, que son los resultados positivos y los seguros fines á que aspira en tan importante punto la voluntad inquebrantable de V. M.

Propónese el Gobierno para realizarlos, secundándole dignamente, dar á conocer la calidad y las condiciones de la producción; y cree ser lo más conveniente para ello abrir un certámen en la capital de la Monarquía, donde concurren ejemplares de toda la producción enológica. Una Comision de personas entendidas en la materia, bajo la presidencia del Director general de Agricultura, formará el oportuno proyecto de instruccion y un reglamento, á que habrá de atenerse el Jurado que haya de juzgar los productos que se exhiban. El programa á que ha de sujetarse la Exposicion formará parte del adjunto decreto, y los fines que esencialmente se propone conseguir el Gobierno son: conocer las clases de jugos que produce la agricultura española, las bebidas que con ellos se fabrican, los procedimientos que se emplean para la elaboracion, combinacion y transporte; los instrumentos de todo género que para ello se usen, y las materias naturales y químicas que concurren á las manipulaciones. Tambien ha de producir esa Exposicion el estudio práctico y científico de las materias que se expongan, y el de todas sus derivaciones; debiendo terminar tan importante

tarea con la publicacion de un libro donde conste el nomenclátor, la estadística y el plano de esa producción; las clasificaciones y los resultados de todos los trabajos prácticos y científicos que se hagan, y las conclusiones convenientes sobre la esencia y forma de los productos, para que puedan ser de utilidad á la producción y al tráfico vinatero, tanto dentro como fuera de España.

Una idea nueva desea aplicar el Gobierno, y es la de invitar á que formen parte del Jurado que ha de hacer el examen y dictar su veredicto sobre los vinos españoles que se presenten en la Exposicion, á las notabilidades extranjeras que quieran concurrir. Con esto se logrará que el fallo obtenga carácter más elevado y general, y que al volver los Jurados á sus respectivos países puedan dar cuenta exacta de todo, con datos y noticias por ellos mismo adquiridos; facilitando así la apertura de los mercados extranjeros.

Una vez conseguido el conocimiento exacto de los hechos, podrán hacerse el exámen, la comparacion, clasificaciones y deducciones que reclaman el estado de la industria; las cuestiones científicas y prácticas se abrirán camino; las económicas, de suyo complejas y difíciles, podrán ventilarse y aclararse por medio de la discusion, lo mismo que las que se refieren á los tributos; y la accion del movimiento y las relaciones del tráfico con los mercados propios tendrán anchas vías para marchar con expedicion y desembarazo.

El conocimiento de la fuerza alcohólica de nuestros vinos dará medios fáciles de tratar con los Gobiernos de las naciones consumidoras, pudiendo conocerse la variedad de productos que España tiene sobre los demas países para mejorar su licorería; y su comercio verá allanados los caminos que han de acercarlo y ponerlo en contacto con las naciones de otros continentes.

Es tambien indispensable conocer cuál sea el verdadero estado de ilustracion que tiene la intelectualidad en la industria de que se trata; y no lo es menos cuanto se refiere á la maquinaria y utensilios especiales que hoy se aplican á esta clase de trabajos, y entre los que se cuentan muchos inventados y elaborados en España, superiores á todo lo que en este punto se usa en los demas países. Tienen asimismo importancia suma el conocimiento de los envases y embalajes de todo género que se empleen para la

conservacion y transporte del producto y el de cuantas industrias auxiliares contribuyan al sostenimiento, perfeccion y desarrollo de la vinícola.

Por este medio, penetrando el Gobierno en el campo de lo desconocido en dicha importantísima industria, y descubierta que sea la verdad respecto á ella, procurará someter á V. M. las medidas conducentes á los altos fines que las nobles intenciones de V. M. se proponen, y que no son otras que aumentar y perfeccionar la produccion, regularizar los impuestos, facilitar el movimiento y abrir anchuroso y despejado campo á las transacciones comerciales, base principal de la vida de los pueblos.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el que suscribe de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

C. El Conde de Toreno.

Real decreto.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrará en la capital de la Monarquía Española una Exposicion Nacional de productos vinícolas, con arreglo al adjunto programa.

Art. 2.º La Exposicion se abrirá el 1.º de Abril de 1877, y quedará cerrada el 30 de Junio del mismo año.

Art. 3.º Tiene por objeto la Exposicion:

Conocer las clases de mostos, madres, vinazas, heces, posos y caldos que se forman y extraen de los productos de la agricultura española, las bebidas que de ellos se fabrican, los procedimientos que se usan para la elaboracion y conservacion de los vinos y demas productos que de ellos se derivan, los aparatos, instrumentos, herramientas, utensilios y materiales naturales y químicos de todo género que para ello se emplea.

Estudiar por medio de la cata y los análisis químicos los diversos elementos de que se componen las bebidas que se exhiban, y la fuerza alcohólica que tengan.

Formar el nomenclátor, la estadística y el plano de esa produccion, con todas las clasificaciones y pormenores posibles, y el libro donde haya de publicarse el resultado de los trabajos, en el cual deberá hacerse constar cuantas noticias sean convenientes acerca de la esencia, forma y utilidad de los productos, á fin de que puedan ser conocidos y útiles á la produccion y al tráfico vinícola, tanto dentro como fuera de España.

Art. 4.º Para llevar á cabo los trabajos de reunion, clasificacion, instalacion y estudio de los objetos, así como la publicacion de los trabajos, se nombrará una Junta y un Jurado. La Junta, que será presidida por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se compondrá de diez Vocales, y actuará como Secretario el Oficial que en el Ministerio de Fomento tenga á su cargo el Negociado de Exposiciones, á quien auxiliarán los empleados que la Direccion designe. El Jurado lo compondrán los individuos de la Junta, los Vocales que oportunamente se nombren, los que designen los expositores, y los hombres notables de las na-

ciones extranjeras á quienes se creyere oportuno invitar, oyendo previamente á la Junta. El Jurado no podrá pasar de cincuenta individuos, y lo presidirá aquel que los Vocales eligieren.

Art. 5.º Es deber de la Junta formar los proyectos de la instruccion necesaria para llevar á cabo los trabajos, y el reglamento que determine la organizacion y atribuciones del Jurado.

Art. 6.º La publicacion del nomenclátor, de la estadística, del plano y del libro, correrá á cargo de la Junta, la cual tendrá obligacion de terminarlos ántes del día 31 de Diciembre del año próximo.

Art. 7.º Los Jefes de los laboratorios dependientes del Ministerio de Fomento estarán á disposicion de la Junta y del Jurado para llevar á cabo los trabajos científicos que se les encomendaren.

Art. 8.º Los gastos que ocasione la Exposicion se satisfarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 9.º El Ministerio de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Quiroga de Llano.

PROGRAMA

DE LA

EXPOSICION VINÍCOLA NACIONAL

que ha de celebrarse en Madrid el año próximo de 1877.

Son materias admisibles en la exposicion:

SECCION PRIMERA.

MOSTOS, VINOS, ALCOHOLES, LICORES, SIDRAS Y CERVEZAS.

Clase 1.ª

Mostos, madres, vinazas y caldos, procedentes de todos los productos agrícolas.

Clase 2.ª

Vinos de capa, pasto, licorosos y generosos.

Clase 3.ª

Mezclas.

Clase 4.ª

Alcoholes secos, dulcificados y perfumados.

Clase 5.ª

Licores de todas clases.

Clase 6.ª

Mistelas.

Clase 7.ª

Vinagres de uva y de otras materias, naturales ó artificiales.

SECCION SEGUNDA.

MÁQUINAS, APARATOS, ARTIFICIOS, HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS DE TODAS CLASES.

Clase 8.ª

Pisa-uvas, prensas, husillos, mondadoras, desgranadoras, trituradoras de granillo ó orujo, calderas de cochura.

Clase 9.ª

Bombas aspirantes, expelentes y de trasiago, aerómetros é hidrómetros, destiladeras, aparatos para tapar y destapar botellas, ventiladores, caloríferos, alumbradores, refinaderas, monta-cargas.

Clase 10.

Sistemas de entivacion, colocacion é instalacion de bodegas y escaparates, envases para conservar, pipería, vasijería, pellejería, botillería, vaseras, vasos y copas, embalajes para trasportar.

Clase 11.

Cubetas, embudos, cestas, taponés, cápsulas, cédulas de rotulacion.

Clase 12.

Productos naturales y químicos que se emplean en la fabricacion.

SECCION TERCERA.

CONSERVAS VEGETALES Ó ANIMALES.

Clase 13.

Encurtidos de todas clases; frutas conservadas en alcohol, aguardiente ó licores; mostos, mostillos, uvales, calabazates, arropes, materias extraídas de los granillos, orujos y bagazos.

SECCION CUARTA.

LIBROS, FOLLETOS, PLANOS, MODELOS Y DIBUJOS.

Clase 14.

Libros, folletos, opúsculos, monografías, memorias, mapas, planos, modelos, dibujos.

SECCION QUINTA.

Clase 15.

Todos cuantos enseres, utensilios, objetos y medios no se hallen especificados en este programa y concurren á la fabricacion, transformacion, afinacion, purificacion y conservacion de los productos que hayan de exponerse en el certámen.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—C. Toreno.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

El Reglamento publicado en el año anterior para la vigilancia del servicio doméstico, ha sido acogido con glacial indiferencia por una gran parte del vecindario de esta corte, desconociendo lastimosamente los grandes beneficios

que su estricta observancia habría de reportarle.

Por muy sensible que sea hacer esta declaracion, es lo cierto que un considerable número de amos y de criados dejan de cumplir los deberes que respectivamente les corresponden, pagando aquellos en algunas ocasiones demasiado cara su inexplicable apatía, y dando estos lugar á que se les confunda con personas de malos ó dudosos antecedentes, perdiendo muchos de ellos con tal motivo colocaciones ventajosas.

Este Gobierno de provincia, que toca muy de cerca las tristes consecuencias del mal y que desea vivamente remediarlo sin escatimar medio alguno de cuantos están al alcance de sus atribuciones, se encuentra en la necesidad de resolver lo siguiente:

1.º Se concede el término de 15 dias á los individuos de las clases arriba mencionadas para que cumplan respectivamente los deberes que les impone el Reglamento de 25 de Agosto de 1875, relativo á la vigilancia del servicio doméstico.

2.º Vencido que sea el plazo anteriormente señalado, se girarán visitas domiciliarias por los Inspectores de orden público para examinar las cartillas de sirvientes y poner en conocimiento de mi Autoridad las infracciones que se hubiesen cometido.

3.º Los amos ó criados que hubieren dejado sin cumplimiento alguna de las disposiciones reglamentarias, serán corregidos gubernativamente con la imposicion de la multa á que se hubiesen hecho acreedores, la cual será satisfecha en el papel que la ley determina, sufriendo en caso de insolvencia el arresto correspondiente.

Madrid 14 de Setiembre de 1876.—El Gobernador interino, Bartolomé Romero Leal.

COMISION PROVINCIAL.

DONATIVOS de libros hechos á la Biblioteca del Hospicio, á cuyos donantes da públicamente las gracias la Excm. Diputacion provincial.

OBRAS.	Tomos.	Autores.
S. M. el Rey.		
Coleccion litográfica de cuadros del gran Museo....	3	D. José de Madrazo.
Coleccion de vistas de los Sitios Reales.....	1	
Historia del Reinado de Carlos III.....	4	D. Antonio Ferrer del Rio.
Reseña de los hechos acaecidos en España durante la gobernacion de los Reyes de la Casa de Austria y de Borbon.....	1	Excmo. Sr. Marqués de Miraflores.
Descripcion de las alegorias pintadas en las bóvedas del Real Palacio de Madrid.....	1	D. Francisco José Fabrè.
Poema de Alfonso oncenno, Rey de Castilla y de Leon.	1	
Soliloquios amorosos de un alma á Dios, traduccion castellana.....	1	Lope de Vega Carpio.
La Jerusalem libertada de D. Torcuato Tasso, puesta en verso castellano por el.....	2	Marqués de la Pezuela.
El Ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha. ..	2	Miguel de Cervantes.

Excmo. Sr. Conde de la Romera.

Montes de Piedad y Caja de Ahorros.....	1	Ilmo. Sr. D. Braulio Anton Ramirez.
Guerra de la Independencia, ó Historia militar de España de 1808 á 1814.....	2	D. José Gomez Arteché y Maro.
Diccionario Militar etimológico histórico temológico.	1	D. José Almirante.

Ilmo. Sr. D. Dionisio Revuelta.

Efemérides de músicos españoles.....	1	Baltasar Saldoni.
Antecedentes relativos al establecimiento del alumbrado público por gas.....	1	
Boletín de la Sociedad de la lengua universal.....	10	D. Lope Gisbert.
Estudios prácticos administrativos, económicos y políticos.....	2	D. Ventura Diaz.
Diccionario español é inglés.....	2	D. José Barrett.

OBRAS.	Tomos.	Autores.
D. Lino Peñuelas.		
El aire y el agua.....	1	D. Lino Peñuelas.
D. Mariano Monasterio.		
Anuario de construcción.....	1	D. Mariano Monasterio.
Sr. D. Isidro Fernandez Castela.		
Grenoble, tratado del comercio.....	3	D. Antonio Genovesi.
Gramática de la lengua italiana.....	1	D. Antonio Rius y Rossell.
Brost, partida doble.....	1	D. José María Brost.
Dibujo lineal.....	2	D. Juan Bautista Peyronnet.
Economía política.....	1	Valle Santoro.
Tratado elemental de giro.....	1	D. José María Brost.
Gramática francesa.....	1	D. Pedro Nicolás Chantreau.
D. Ramon Larroca.		
Teoría de fermentación alcohólica del mosto.....	12	D. Ramon Larroca.

Madrid 14 de Setiembre de 1876.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 4 de Setiembre de 1876.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Ortiz de Zárate y con asistencia de los Sres. Balenchana y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Ordenar el ingreso en caja con recurso pendiente del mozo adicionado al distrito de la Universidad por el primer reemplazo de 1875, Juan Manuel Vaideita Fariñas.

Ordenar el ingreso en caja de Manuel Menendez Fernandez, por Tineo (Oviedo) y tercera reserva de 1874.

Aprobar la cuenta rendida por el Alcalde de Torrelodones de la inversion de las 250 pesetas que por acuerdo de la Diputación fecha 17 de Marzo último se concedieron á dicho pueblo para socorrer á los vecinos necesitados atacados de sarampion.

Imponer la multa de 10 pesetas á cada uno de los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan por no haber remitido ninguno de los estados pedidos en 3, 16 y 25 de Agosto próximo pasado sobre presupuestos y cuentas de los años económicos de 1873 á 74, 1874 á 75 y 1875 á 76; en la inteligencia de que si en el plazo de seis dias no remiten dichos estados se les exigirá el 50 por 100 sobre el importe de la multa y se remitirá el tanto de culpa á los tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar por su marcada desobediencia:

- Ajalvir.
- Alcorcon.
- Algete.
- Alpedrete.
- Aldea del Fresno.
- Berruenco.
- Boalo.
- Carabanchel Bajo.
- Cabrera.
- Chamartin.

- Colmenar de Oreja.
- Colmenarejo.
- Cubas.
- Daganzo.
- Escorial.
- Fuenlabrada.
- Garganta.
- Griñon.
- Horcajo.
- Mejorada del Campo.
- Navalafuente.
- Navarredonda.
- Parla.
- Pinto.
- Redueña.
- Rivatajeada.
- San Sebastian de los Reyes.
- Serrada.
- Sevilla la Nueva.
- Talamanca.
- Titulcia.
- Torrejon de la Calzada.
- Vellon.
- Villaconejos.
- Villalvilla.
- Villavieja.

Aprobar la subasta verificada en Cerdilla de maderas procedentes de cortas fraudulentas y existentes en la casa-pañera de dicho pueblo, adjudicando definitivamente el remate en tres lotes en la forma siguiente: primer lote, á favor de D. Nemesio Gomez por 766 pesetas; segundo lote, á favor de D. Cayetano Martinez por 1.030 pesetas; y tercer lote, á favor de D. Alejo Gutierrez por 750 pesetas; llamando la atencion del Sr. Gobernador acerca de la forma en que este asunto se ha tramitado.

Declarar de abono 215 pesetas 99 céntimos que importa la cuenta presentada por la Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospicio por los gastos de tres hermanas para tomar las aguas de Puertollano, entendiéndose que son cargo á la partida de imprevistos de la relacion 11 de gastos generales del presupuesto del Establecimiento.

Disponer el ingreso en Depositaria de

416 pesetas 87 céntimos, importe de los derechos devengados por la expedicion de certificados de defuncion de fallecidos en los hospitales Provincial y de San Juan de Dios.

Proponer á la Diputacion se sirva adoptar los siguientes acuerdos referentes á personal:

Declarar cesante al Practicante de Farmacia de la clase de segundos D. Ramon Boned y Martin por haber abandonado la guardia el dia 29 de Agosto último, correr la escala y nombrar para las resultas al aspirante aprobado D. José Alegre Castanera.

Conceder 15 dias de licencia al Médico D. Julian Ortiz de Lanzagorta, y prorrogar por igual tiempo la que disfruta el de igual clase D. José Lacasa.

Declarar vacante la plaza de Capellan Sacristan del Hospital provincial por fallecimiento de D. Lope Valentin Andrés, y nombrar en propiedad á D. Fermin de Pradas que la sirve interinamente desde 1.º de Setiembre de 1875, debiendo someterse al resultado de las oposiciones que en su dia se verifiquen segun lo acordado por la Diputacion.

Nombrar peones camineros de la provincia á Casimiro Lopez Diaz y Lorenzo Leon Pulido, licenciados del ejército.

Nombrar Practicante de Medicina supernumerario de segunda clase al aspirante aprobado D. Fernando Ortiz de Urbina y Martinez.

Por último, en vista de la dimision presentada por el Practicante de Farmacia de la clase de segundos D. Ramon Boned Martin, la Comision acordó estar á lo resuelto en sesion de hoy con motivo de la queja producida por el Sr. Farmacéutico á consecuencia del abandono de guardia llevado á cabo por este Practicante el 29 de Agosto último.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion; certifico.—El Vicepresidente accidental, Máximo Ortiz de Zárate.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA ZONA EXTERIOR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la primera semana del mes de la fecha.

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos de los Juzgados.
			De ejército.	De presidio.					
17	1	"	1	"	24	43	"	"	92

Madrid 10 de Setiembre de 1876.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás Madero Jimenez.

Administracion Central.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Torija.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Guadalajara á Torija, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demas dirigidos

á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la terce-

ra falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio no se podrá esta subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara* y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Torija, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Octubre próximo, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.250 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Guadalajara ó subalterna de Rentas de Torija, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones

vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Guadalajara á Torija y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular, núm. 3, de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 6 de Setiembre de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

Junta diocesana de reparacion de templos de Toledo.

No habiéndose presentado postor alguno á la primera subasta de las obras extraordinarias que han de verificarse en el templo parroquial de Camarma de Esteruelas, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 9.520 rs., con inclusion de

honorarios de Arquitectos, esta Junta ha señalado para remate público de las mismas el día 26 del próximo Setiembre, á la hora de las once de su mañana, celebrándose en esta ciudad, ante una Comision de la Junta en el local de su Secretaria (piso bajo, patio segundo del Palacio Arzobispal), y simultáneamente en Alcalá de Henares, ante el Sr. Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en los puntos insinuados.

Se advierte que las subastas se harán por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone á continuacion, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite el depósito de 952 rs. en la Caja general ó en sus sucursales en las provincias, el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincare el remate.

Toledo 29 de Agosto de 1876.—El Presidente, Santos de Arciniega.—El Vocal Secretario, Antonio Tiburcio Acebedo.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., piso....., informado del plan y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la iglesia parroquial de Camarma de Esteruelas, me comprometo á realizarla por la cantidad de..... (expresándola por letra), sujetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)

Administracion del Real Sitio de El Pardo.

Se arriendan en pública subasta y por la temporada de invierno los pastos de los cuarteles del Sitio y Querada de este Real monte, en dos remates que tendrán lugar en esta Administracion Patrimonial en los días 23 y 29 del actual, señalando para los que hayan de verificarse en el primero de dichos cuarteles las doce de la mañana, y para los del segundo las doce y cuarto.

Tambien se subastarán en un solo remate, que igualmente se verificará en esta Administracion, los que produzca el cuartel de la Angorrilla, señalando para verificarlo el mismo día 29 de este mes, á la una ménos cuarto de su tarde; todos con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la oficina de mi cargo.

Real Sitio de El Pardo 13 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Carlos Hidalgo. 10—44

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de las leñas procedentes de las operaciones que se expresarán en los cuarteles y en los días y horas que á continuacion se indican:

En dos remates que se celebrarán en esta Administracion Patrimonial.

Chavasca de los carboneos en los de Querada y Goloso: los días 23 y 29 del actual, á las once y media de su mañana.

Jara que resulte de la roza que ha de verificarse en los de Velada y El Hito: los mismos días á las once de su mañana.

En un solo remate.

Retama que resulte de la roza que ha de efectuarse en el de Valdelepeña: el día

29 del presente mes, á las once y cuarto del día.

Todos con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta oficina de mi cargo.

Real Sitio de El Pardo 13 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Carlos Hidalgo. 11—48

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

D. Domingo Lopez y Lopez, Comandante graduado, Capitan del batallon cazadores de Estella, núm. 14.

No habiéndose presentado el primer Ayudante Médico de dicho batallon Don Francisco Paz Novoa, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de banderas.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado primer Ayudante Médico, señalándole la guardia de prevencion de este batallon, en la cual deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, pues de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 5 de Setiembre de 1876.—Domingo Lopez

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Majadahonda.

En virtud de autorizacion superior, y por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se arrienda en pública licitacion el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de este pueblo para su disfrute con ganado lanar; y para su remate se ha señalado el día 15 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de este distrito municipal, bajo el tipo designado de 600 pesetas y con sujecion á las demas condiciones facultativas que se expresan en el pliego existente en la Secretaria de esta Corporacion, y que servirá de base para la subasta.

Majadahonda 14 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Manuel Montero.—De su orden, Manuel Rubio, Secretario.

Anuncios.

LA VENTUROSA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Extraviados los cuartos números 1.º y 2.º de la accion núm. 51 de la mina *Limosnera*, al devolver dicha accion su tenedor D. Félix Pascual á referida Sociedad, ésta, cumpliendo con el art. 6.º de su reglamento, hace saber que ha declarado nulos en 2 de Julio último los precitados cuartos, y emitido otros en su lugar, por duplicado, con fecha 25 del mismo.

Madrid 14 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jimenez Aliso.—El Secretario, César Cuadrado. 9—26

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.